



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000036 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 ENE 2024

#### VISTO:

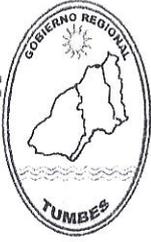
La Resolución Directoral N°00795-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 11 de diciembre del 2023, Solicitud con Registro Documentario N°1519922, de fecha 19 de junio del 2023, Solicitud con Registro Documentario N°1632186, de fecha 31 de octubre del 2023, Nota de Coordinación N° 389-2023/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 13 de noviembre del 2023, Informe N° 532-2023-GOB.REG.TUMBES-DIRESA-DRTS-DEGYDRH, de fecha 21 de noviembre del 2023, Informe Legal N° 229-2022/GOB.REG.TUMBES-DIRESAT-DG/OAJ-D, de fecha 30 de noviembre del 2023, Memorando N° 1538-2023-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 05 de diciembre del 2023, Oficio N° 2570-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de diciembre del 2023, e Informe N° 20-2024-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de enero del 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Que, de conformidad con el Principio



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

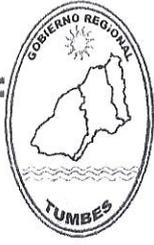
Nº 000036 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 ENE 2024

de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, del escrito inicial presentado por el cual el administrado **CESAR EMITERIO FLORES DUARTE**, vemos que dicho procedimiento se ha promovido el día **19 de junio del 2023**, por lo tanto el plazo de 30 días que establece el artículo 218° del citado TUO, con el que contaba el Gobierno Regional de Tumbes para resolver el pedido administrativo, vencía el día **02 de agosto del 2023**; y contabilizando los 15 días que precisa el artículo 218° de la precitada norma, esta articulación administrativa debió ser promovida hasta el **23 de agosto del 2023**, sin embargo el recurrente presenta el recurso impugnativo contra Resolución Ficta el día **31 de octubre del 2023**, sin embargo el recurso de apelación ha sido presentado el día **28 de diciembre del 2022**, cuando el plazo ya había vencido, por lo que en este estado de cosas, el recurso de apelación que se pretende evaluar **deviene en improcedente por extemporáneo**.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000036 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 ENE 2024



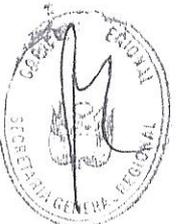
Que, por su parte es esencial señalar que los plazos son perentorios y una vez vencido los plazos preestablecidos, se perderá el derecho a articularlos, por ende, como ha ocurrido en el presente caso sub análisis, el administrado **CESAR EMITERIO FLORES DUARTE**, al dejar vencer el plazo para promover su impugnación, ha consentido la Resolución Ficta de la entidad, esto es, al denegarle su pedido, a saber:

**TUO DE LA LEY 27444.**

**Artículo 222°.- “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”.**



Que, del escrito inicial vemos el pedido puntual del administrado, es el cumplimiento del Decreto Ley Nº 25981, correspondiente al incremento del 10% de la parte del haber mensual a partir del mes de enero del año 1993 hasta mayo del 2023, reconocimiento de deuda más los intereses legales.



Que, en torno al reconocimiento y pago del 10% de las remuneraciones afectas a la contribución del FONAVI, es necesario señalar que mediante Decreto Ley Nº 25981 del 23 de diciembre de 1992, el Gobierno Central dispone que, a partir del 01 de enero de 1993, se otorgue un aumento de remuneraciones, equivalentes al 10% de la parte de sus haberes mensuales del mes de enero de 1993, que este afecta al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI.

Que, la Ley Nº 26233 del 17 de octubre de 1993, en su Artículo 3º derogó el Decreto Ley Nº 25981, estableciendo en su UNICA DISPOSICION FINAL que **“los trabajadores que por aplicación del Art. 2º del Decreto Ley Nº 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento”**; por tanto, se tiene que la norma en la cual se ampara el administrado fue derogado por ley, dejando a salvo el derecho sólo a aquellos trabajadores que obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, es decir, los trabajadores que durante la vigencia del Decreto Ley Nº 25981, obtuvieron el incremento en sus remuneraciones, puedan seguir percibiéndola.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000036 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

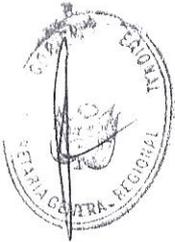
Tumbes, 26 ENE 2024



Que, asimismo se precisa que el derecho a percibir el incremento en la remuneración fue otorgado a todos los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estaban afectas a la contribución al FONAVI, y fue aplicable durante la vigencia del Decreto Ley N° 25981, sin embargo, al derogarse dicha norma, sólo podían percibir el incremento en la remuneración, aquellos trabajadores que objetivamente lo venían percibiendo.



Que, en el presente caso no obra en lo actuado documento alguno que acredite que el administrado haya percibido en dicho período el incremento de su remuneración; desconociéndose los motivos por las cuales las autoridades de aquel entonces no otorgaron oportunamente el aumento en las remuneraciones del reclamante; por tanto, sólo perciben dicho aumento quienes hicieron efectivo ese derecho durante su vigencia, tal como lo establece el Decreto Ley N° 25981, estableciendo en su UNICA DISPOSICION FINAL.



Que, en este orden de ideas **deviene en improcedente** el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo.

Que, mediante Expediente de Registro de Documento N° 1519922, de fecha 19 de junio del 2023, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el administrado **CESAR EMITERIO FLORES DUARTE**, solicitó el cumplimiento del Decreto Ley N° 25981, correspondiente al incremento del 10% de la parte del haber mensual a partir del mes de enero del año 1993 hasta mayo del 2023, reconocimiento de deuda más los intereses legales.

Que, mediante Expediente de Registro de Documento N° 1632186, de fecha 31 de octubre del 2023, el administrado **CESAR EMITERIO FLORES DUARTE** interpone recurso impugnativo de apelación contra la **Resolución Ficta por silencio administrativo negativo**, alegando que trabaja en la Dirección Regional de Salud de Tumbes en la condición de nombrado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; que desde la presentación de su escrito del 12 de junio del 2023 ha transcurrido el plazo de 30 días hábiles sin que su pedido haya sido resuelto por la entidad competente; y por los demás hechos que expone.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000036 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 ENE 2024

Que, mediante Oficio Nº 2570-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de diciembre del 2023, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, eleva a esta sede Regional el mencionado recurso de apelación para el trámite que corresponda.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante Informe Nº 20- 2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de enero del 2024, en el marco de la **ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB-REG-TUMBES-GR**, de fecha 13 de agosto del 2014 y conforme a lo establecido en el artículo 183º del **DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS** que aprueba el TUO de la Ley 27444 **OPINA: PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **CESAR EMITERIO FLORES DUARTE**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, respecto al Expediente Administrativo de cumplimiento del Decreto Ley Nº 25981, correspondiente al incremento del 10% de la parte del haber mensual a partir del mes de enero del año 1993 hasta mayo del 2023, reconocimiento de deuda más los intereses legales.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA Nº 003 - 2022/GOB.REG.TUMBES -GGR - GRPPAT - SGDI - SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación con Registro de Documento Nº 1632186, de fecha 31 de octubre del 2023, interpuesto por el administrado **CESAR EMITERIO FLORES DUARTE**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, respecto al Expediente Administrativo de cumplimiento del Decreto Ley Nº 25981, correspondiente al incremento del 10% de la parte del haber mensual a partir del mes de enero del año 1993 hasta mayo del 2023,



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000036 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

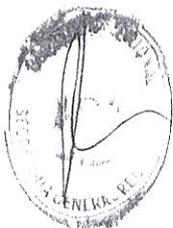
Tumbes, 26 ENE 2024

reconocimiento de deuda más los intereses legales, en atención a los considerandos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.

**ARTÍCULO TERCERO.** – NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **CESAR EMITERIO FLORES DUARTE**, domiciliado en calle urbanización José Lisnher Tudela Mz I Lot. 03 Urb. José Lisnher Tudela Provincia y Departamento de Tumbes, y demás oficinas administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
MAG. CESAR EMITERIO FLORES DUARTE OSORIO  
GERENTE GENERAL REGIONAL